

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1535  
**PROCESO:** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
**DEMANDANTE:** CREDILATINA SAS  
**DEMANDADO:** BETTY VERA MEDINA.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00657-00.

**OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Por medio de memorial allegado por las partes en esta *Litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por doce (12) meses, de igual manera solicitan el levantamiento de las medidas que fueron decretadas.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 del C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados desde la fecha en que fuera presentada la solicitud, es decir desde el 6 de junio de 2022 y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., desde el 6 de junio de 2022 hasta el 05 de junio del 2023.

**SEGUNDO: PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

**TERCERO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA